

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DE 2022

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas del día veinticinco de enero de dos mil veintidós, se reúnen telemáticamente los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia D^a M^a Dolores Amo Camino, Vicepresidenta 1^a en funciones de Presidenta Accidental por ausencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Antonio Ruiz Cruz, y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D. Esteban Morales Sánchez, D. Juan Díaz Caballero, D. Rafael Llamas Salas, D. Víctor Montoro Caba, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán y D. Manuel Olmo Prieto; no asisten D^a Felisa Cañete Marzo ni D^a Alba M^a Doblás Miranda. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2021.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA.- En este punto del orden del día se da cuenta de los siguientes Decretos:

2.1.- Decreto de la Presidencia nº 2021/13268, de 23 de diciembre, por el que se avoca la competencia para aprobar el expediente de contratación de las obras de "Instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo para las estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR) de Córdoba Norte (Actuación_4_EDAR NORTE)", y por el que se aprueba dicho expediente (GEX 2021/46037).

2.2.- Decreto de la Presidencia nº 2021/13269, de 23 de diciembre, por el que se avoca la competencia para aprobar el expediente de contratación de las obras de "Instalación fotovoltaica de autoconsumo para las instalaciones de tratamiento y abastecimiento de agua potable de Córdoba Norte gestionadas por EMPROACSA (Actuación 1)", y por el que se aprueba dicho expediente (GEX 2021/45944).

2.3.- Decreto de la Presidencia nº 2021/13348, de 28 de diciembre, por el que se avoca la competencia para resolver la solicitud de revisión de precios formulada por la empresa adjudicataria de las obras de "Reordenación, diseño y promoción de la movilidad peatonal en la Avenida de Andalucía en Moriles" y por el que se deniega dicha petición (GEX 2021/3467).

2.4.- Decreto de la Presidencia nº 2022/186, de 20 de enero, por el que se avoca la competencia para resolver la solicitud de resolución por mutuo acuerdo formulada por la empresa adjudicataria de las obras de "Reordenación, diseño y promoción de la movilidad peatonal en la Avenida de Andalucía en Moriles" y por el

que se deniega dicha petición, así como el inicio procedimiento de resolución de dicho contrato por causa imputable al contratista (GEX 2021/3467).

3.- SOLICITUD AMPLIACIÓN PLAZO PARA INICIAR ACTUACIÓN SUBVENCIONADA EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA PARA PROYECTOS EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA (GEX 2022/795).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta informe propuesta de la Jefa del Departamento de Medio Ambiente, fechado el día 14 del mes de enero en curso, que se transcribe a continuación:

"En relación al escrito del Ayuntamiento de San Sebastián de Los Ballesteros con fecha de entrada en el Registro de la Diputación de Córdoba 31/12/2021 y número 2021/65360, por el que solicita prórroga para inicio de actuación subvencionada, incluida dentro de la Convocatoria de Subvenciones para Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba (Modalidad A Inversión) (ELMA-21A.0062), se informa lo siguiente:

1.- La solicitud es extemporánea al haber sido realizada por el Ayuntamiento de San Sebastián de Los Ballesteros fuera del plazo determinado en la convocatoria de la subvención en la Base 15, *Plazo de inicio y de finalización de la actividad subvencionada*:

"En todo caso el plazo para iniciar la actividad subvencionada no podrá ser superior a 3 meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución del procedimiento, la cual se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para finalizar la actividad subvencionada será de un año contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión de la subvención"

La notificación de la resolución se realizó con fecha 17 de septiembre de 2021, por lo que el plazo del Ayuntamiento para iniciar la actividad finalizaba el 17/12/2021.

2.- Por tanto, la citada solicitud no puede considerarse y autorizarse la ampliación del plazo, ya que se dañarían derechos de terceros.

3.- Por todo lo cual, debe proponerse al órgano concedente la resolución desfavorable de lo solicitado por el Ayuntamiento de San Sebastián de Los Ballesteros."

A la vista de lo anterior y de la propuesta del Sr. Diputado de Medio Natural y Carreteras que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Desestimar la solicitud del Ayuntamiento de San Sebastián de Los Ballesteros a la que se hace referencia en el informe transcrito por la que solicita prórroga para inicio de actuación subvencionada, incluida dentro de la Convocatoria de Subvenciones para Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia

medioambiental de la Diputación de Córdoba (Modalidad A Inversión), por los motivos expuestos en el informe transcrito.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado a los efectos oportunos.

4.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES PRIVADAS PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE PERSONAS MAYORES DE 45 AÑOS "PROYECTO SEGUNDA OPORTUNIDAD 2019" (GEX 2019/14589).- Se pasa a tratar el expediente instruido en el Departamento de Empleo que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe de dicho Departamento, fechado el día 10 del mes de enero en curso que contiene los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 19 de junio de 2019 la Presidencia de esta Diputación dicta por Acuerdo de Avocación n.º 2019/00003382 a la Junta de Gobierno, la Resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 años "Proyecto Segunda Oportunidad 2019". En dicha Resolución se concede a la empresa LOPD la cantidad de 6.000,00 € para la contratación de una persona mayor de 45 años, conforme a los requisitos de las Bases de la Convocatoria. Esta contratación se llevaría a cabo en un periodo de 6 meses a jornada completa con un presupuesto de 8.788,50 € lo que suponía una aportación propia de 2.788,50 €.

Segundo.- Mediante correo electrónico y conforme a lo establecido en la Base 20 de la Convocatoria para comunicar el inicio del contrato de trabajo, se recibe copia del mismo realizado a Dª LOPD desde el día 2 de agosto de 2019 al 1 de febrero de 2020.

Tercero. Dada la obligación de rendir cuenta justificativa en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada y puesto que dicha actividad debió concluir como máximo el pasado día 1 de febrero de 2020, el término para presentar la justificación debería finalizar el día 1 de mayo de 2020. Teniendo en cuenta lo establecido en el R.D 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID19, el plazo para justificar se considera concluido el día 18 de julio de 2020.

Cuarto.- Transcurrido el mencionado plazo sin que el beneficiario haya aportado la cuenta justificativa, se le requiriere con fecha de registro 18 de mayo de 2021 y fecha de notificación 29 del mismo mes y año para que en un plazo improrrogable de quince días, contados a partir del siguiente de la recepción de la presente notificación, realice algunas de las siguientes actuaciones:

"a) Reintegro de la subvención en la cuenta corriente de la Diputación de Córdoba ES21.0237.0210.30.9150457794, especificando "Reintegro subvención nº de expediente EMPCC19-001.0051. (Realizado el reintegro, deberá presentar copia acreditativa del mismo mediante solicitud genérica en la sede electrónica www.dipucordoba.es o en dirección de correo electrónico: empleo@dipucordoba.es).

b) Presentación de la cuenta justificativa, en los términos establecidos en la citada Ley 38/2003 y en las Bases reguladoras de la Convocatoria."

Con la advertencia de que de no realizar algunas de estas acciones se iniciaría el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención.

Quinto- Una vez concluido el plazo para la presentación de los documentos justificativos o la devolución de la subvención concedida el pasado 18 de junio de 2021, la empresa **LOPD**. no ha realizado ninguna actuación al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El inicio del presente procedimiento de reintegro se rige por las normas generales establecidas en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 94 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segundo.- El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece en su apartado c) como causa de reintegro el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 30 de la L.G.S. y en la Base 16 de la norma reguladora de la subvención es de aplicación en este caso.

Tercero.- El apartado segundo del artículo 94, denominado "Reglas generales del procedimiento de reintegro" del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Cuarto.- Dado el carácter obligatorio de la notificación por medios electrónicos, contemplado tanto en el art. 14 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como en el Art. 7, del Reglamento del Registro Electrónico de esta Diputación (BOP n.º 167, de 14 de octubre de 2020), la notificación en la que se requiere la justificación fue puesta a disposición del interesado a través de la plataforma notifica, con fecha 18 de mayo 2021, expirando el plazo de 10 días naturales sin que el interesado haya accedido a su contenido, considerándose, por tanto, rechazada la notificación conforme a lo establecido en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, según el cual "*cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido*".

Quinto.- El cómputo del plazo de prescripción queda interrumpido como consecuencia del requerimiento previo que ya se considera notificado con fecha 29 de mayo de 2021 y con la notificación de la presente resolución, de conformidad con el apartado tercero del artículo 39 de la Ley General de Subvenciones ya mencionada con anterioridad."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, y al amparo de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia (BOP Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar expediente de reintegro a la empresa **LOPD** por importe de 6.000 € más los intereses legales correspondientes, por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención concedida en el marco de la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 años "Proyecto Segunda Oportunidad 2019" (Artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

SEGUNDO.- Conceder a la empresa **LOPD** un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

TERCERO.- El inicio del presente procedimiento de reintegro interrumpe el plazo de prescripción que tiene esta Administración local para exigir el reintegro.

5.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES PRIVADAS PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE PERSONAS MAYORES DE 45 AÑOS "PROYECTO SEGUNDA OPORTUNIDAD 2019" (GEX 2019/14115).- Seguidamente se pasa a conocer el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe del Departamento de Empleo fechado el pasado día 10, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 19 de junio de 2019 la Presidencia de esta Diputación dicta por Acuerdo de Avocación n.º 2019/00003382 a la Junta de Gobierno la Resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 años "Proyecto Segunda Oportunidad 2019" . En dicha Resolución se concede a **LOPD** la cantidad de 6.000,00 € para la contratación de una persona mayor de 45 años, conforme a los requisitos de las Bases de la Convocatoria. Esta contratación se llevaría a cabo en un periodo de 12 meses a jornada completa y con un coste de 27.227,64 €, lo que suponía una aportación propia de 21.227,64 €.

Segundo.- En plazo para justificar la subvención recibida, el 18 de diciembre de 2020, mediante solicitud genérica en la Sede Electrónica, presentan documentos justificativos que adolecen de ciertas anomalías, siendo requerida la empresa para la subsanación con fecha 18 de mayo de 2021 (notificado el 26/05/2021) ya que no aporta certificado de la Seguridad Social de haber estado de alta la persona contratada durante el tiempo de duración del contrato o documento probatorio que justificase dicha situación. Asimismo se le comunica que la totalidad de los gastos de la contratación suponen un 51% del total del proyecto subvencionado, concediéndose un plazo de diez días para subsanar , con la advertencia de que, de no realizarse dicha subsanación se procedería al inicio del reintegro parcial de la subvención recibida.

Tercero.- Con número de Registro y fecha 17 de junio de 2021, D. **LOPD**, en representación del la empresa que nos ocupa, presenta al Departamento de Empleo solicitud en la que expone que la empresa **LOPD** está reconocida como un Centro Especial de Empleo y que la persona contratada en base a la subvención recibida por Diputación de Córdoba, D. **LOPD**, es un trabajador con una discapacidad del 33%, reduciéndose de esta forma el presupuesto total del proyecto debido a la bonificación recibida por la Seguridad Social, solicitando asimismo el inicio del trámite de reintegro parcial.

Cuarto.- Con fecha 28 de junio de 2021 presentan, en respuesta al requerimiento de subsanación de la la justificación, certificado de la Seguridad Social de la empresa de estar al corriente de obligaciones, por lo que se le vuelve a requerir el 17 de agosto (notificado a través de la plataforma notifica el mismo día 17 de agosto del actual) para que aporten el documento de la Social requerido conforme a la Base 16 de la Convocatoria.

Quinto.- Como respuesta al requerimiento de subsanación, el 21 de agosto del actual y número de Registro DIP/RT7E72021742443 completan la documentación justificativa. Los gastos causados por la contratación son 13.888,67 € de un total presupuestado de 27.227,64 €, suponiendo una ejecución del 51,01%.

Sexto.- Con fecha de 23 de noviembre de 2021 la Junta de Gobierno de esta Diputación resuelve iniciar expediente de reintegro contra la empresa **LOPD**, por importe de 2.939,43 € más los intereses legales correspondientes concediéndole un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes. Esta resolución fue notificada con fecha 1 de diciembre de 2021. Expirado el periodo de 15 días establecido, la empresa beneficiaria no ha presentado escrito de alegaciones ni ha procedido al reintegro de cantidad alguna.

Séptimo.- La liquidación de los intereses de demora, recogidos en el apartado primero del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, del importe del capital principal que asciende a la cantidad de 2.939,43 € en el periodo comprendido entre la fecha de abono de la subvención, que se produjo el día 22 de julio de 2019 y la fecha en la que la Junta de Gobierno resuelve el inicio de expediente de reintegro, el día 23 de noviembre de 2021, se desglosa de la siguiente forma:

Desde	Hasta	Días	% Interés	Total intereses
22/07/2019	31/12/2018	163	3,75 %	49,23 €
01/01/2020	31/12/2020	366	3,75 %	110,23 €
01/01/2021	23/11/2021	327	3,75 %	98,75 €
Total intereses				258,21 €
Capital				2.939,43 €
Total capital más intereses				3.197,64 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano concedente de la subvención es el órgano competente para exigir a la empresa **LOPD** el reintegro de la subvención mediante la resolución del procedimiento regulado en el Capítulo II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de esta Ley.

Segundo .- La resolución del presente procedimiento de reintegro parcial de la subvención concedida se rige por las normas generales establecidas en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 94 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Tercero.- El artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece en su apartado c) como causa de reintegro la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la L.G.S. y en la Base 16 de la norma reguladora de la subvención es de aplicación en este caso.

Cuarto.- La cantidad a reintegrar de la subvención concedida tiene la consideración de ingreso de derecho público, según el artículo 38.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; resultando de aplicación lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que en su artículo 10.1 establece que para la cobranza de los derechos de naturaleza pública han de utilizarse los procedimientos administrativos correspondientes, gozando de las prerrogativas establecidas para los tributos previstas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y de las contenidas en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. En el mismo sentido se manifiesta la Disposición Adicional Segunda de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba, BOP Córdoba n.º 29 de 12 de febrero de 2020.

La recaudación del importe referido, principal más intereses, en período voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución al beneficiario de la subvención, debiéndose estar a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el que se señala que en el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior ó, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior ó, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Quinto.- En este caso es de aplicación el artículo 18.C 2), basado en art. 18.B 3) de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia (BOP Córdoba n.º 29, de 12 de febrero de 2020), conforme al que *“Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación.”*

Sexto.- El cómputo del plazo de prescripción queda interrumpido como consecuencia del requerimiento previo notificado con fecha 17 de agosto de 2021, con la notificación del inicio de procedimiento de reintegro de fecha 1 de diciembre de 2021, de conformidad con el apartado tercero del artículo 39 de la Ley General de Subvenciones ya mencionada con anterioridad.

Séptimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido."

En armonía con lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, y al amparo de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia (BOP Córdoba n.º 29, de 12 de febrero de 2020), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Resolver el expediente de reintegro con intereses de demora a la empresa beneficiaria de la Subvención correspondiente a la Convocatoria de

subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 años "Proyecto Segunda Oportunidad 2019", expediente EMPCCA19-001.0021, **LOPD** por importe total de 3.197,64 € por justificación insuficiente (Artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

SEGUNDO.- Determinar que la citada cantidad de 3.197,64 € deberá ser reintegrada en la cuenta bancaria IBAN ES21 0237 0210 3091 5045 7794 en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de esta resolución se realiza entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de esta resolución se realiza entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

TERCERO.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

CUARTO.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con indicación de los recursos procedentes.

6.- ACEPTACIÓN DE RENUNCIA EXPRESA A SUBVENCIÓN OTORGADA EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DIRIGIDA A MUNICIPIOS Y ELAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA - CÓRDOBA PARTICIPATIVA- DURANTE EL AÑO 2020 (GEX 2020/7715).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta suscrito por la Técnica de Administración General adscrita al Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil y por la Jefa de dicho Departamento, fechado el día 11 del mes de enero en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: La "Convocatoria de Subvenciones para Proyectos de Participación Ciudadana dirigida a Municipios y ELAS de la provincia de Córdoba -Córdoba Participativa- durante el año 2020", publicada en el BOP núm. 34 de 19 de febrero de 2020, se resuelve definitivamente por Decreto de Presidencia de 3 de noviembre de 2020 por avocación de competencias, por la que se resuelve la concesión de la subvención al Ayuntamiento de **LOPD**, por un importe de 3.500,00€.

Segundo.- El Ayuntamiento de **LOPD**, comunicó expresamente al órgano gestor el rechazo y la no ejecución de la subvención concedida en la "Convocatoria de Subvenciones para Proyectos de Participación Ciudadana dirigida a Municipios y ELAS de la provincia de Córdoba -Córdoba Participativa- durante el año 2020".

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- 1º. El art. 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos. Por su parte, el art. 94.4. del mismo texto legal dispone que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento que, en este caso, limitará sus efectos al interesado, tal y como señala el art. 94.2.

Segundo.- Corresponde aceptar la renuncia a la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Córdoba por ser el órgano competente por delegación de la Presidencia en uso de las facultades que le han sido conferidas por Decreto de la Presidencia de fecha 9 de julio de 2019.

Tercero.- Entre la Resolución Definitiva y la renuncia a la subvención no se ha producido el pago de la misma, es por ello, que solo sería necesario conforme a los artículos anteriormente citados, proceder a dictar Resolución para aceptar de plano la renuncia al derecho y declarar concluso el procedimiento.

Cuarto.- PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA DE GOBIERNO.- De acuerdo con los antecedentes descritos y considerando los fundamentos aducidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se propone a la Junta de Gobierno la siguiente parte dispositiva del acuerdo:

“PRIMERO: Aceptar la renuncia expresa presentada por el Ayuntamiento de LOPD, respecto de la subvención otorgada conforme a la “Convocatoria de Subvenciones para Proyectos de Participación Ciudadana dirigida a Municipios y ELAS de la provincia de Córdoba -Córdoba Participativa- durante el año 2020” publicada en el BOP núm. 34 de 19 de febrero de 2020 que se resuelve definitivamente por Decreto de Presidencia de 3 de noviembre de 2020 por avocación de competencias, y considerando el informe emitido por la Técnica Superior de Administración General del Departamento, de fecha 11 de enero de 2022, así como en base al art. 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos.

SEGUNDO: Declarar concluso el procedimiento, una vez aceptada la renuncia a la subvención presentada por el propio beneficiario.

TERCERO.- Notificar la resolución a la entidad beneficiaria, informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra la resolución podrán interponerse los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición, con carácter potestativo, ante la Presidencia, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, tal y como dispone el art. 124 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el Art. 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos

meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, tal y como establece el Art. 46.1 de la Ley 29/1998, antes citada.
c) O cualquier otro recurso que se estime pertinente.”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

7.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y diez minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.

